BOLETIN Nº 4.735-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE CHILE Y BOLIVIA CON EL OBJETO DE AUTORIZAR A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS RESPECTIVAS MISIONES CONSULARES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL RESPECTIVO ESTADO RECEPTOR.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio del acuerdo celebrado con Bolivia para permitir que los familiares dependientes del personal consular, administrativo y técnico de sus respectivas Misiones Consulares puedan ser autorizados a desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, de manera que se integren e incorporen plenamente a la sociedad donde viven, como lo indica el mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ni de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Verdugo Soto, don Germán; Quintana Leal, don Jaime; Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión).

3°) Que Diputado Informante se designó a la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) El efecto jurídico principal de estos tratados es liberar a los familiares dependientes del personal diplomático y consular, respecto del ejercicio de sus actividades remuneradas, de las inmunidades de jurisdicción que les reconocen la Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de manera que puedan acceder a los contratos de trabajo en las mismas condiciones que los nacionales del país sede de la respectiva Misión.

Tales Convenciones rigen en el país como ley de la República, en virtud de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, de modo que este tratado bilateral, para producir sus efectos en nuestro ordenamiento jurídico, requiere de la aprobación parlamentaria solicitada por S.E. la Presidenta de la República, en conformidad con los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política.

2°) Nuestro país ha celebrado, con los mismos propósitos enunciados, tratados bilaterales con diversos países, todos fundados en el principio de la reciprocidad internacional, ya aprobados por el Congreso Nacional por la unanimidad de ambas Cámaras, como los celebrados con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela.

III.-RESEÑA DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Una visión general de este instrumento internacional celebrado a proposición de Bolivia, mediante intercambio de notas reversales, fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente, consta de doce disposiciones en las que, en términos análogos a los empleados en los tratados de su tipo, se regulan, fundamentalmente:

a) La facultad de los Gobiernos para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor por los familiares dependientes de los miembros acreditados en sus respectivas Misiones Consulares y se regulan las condiciones para dicho ejercicio;

b) Los procedimientos administrativos aplicables para tramitar las solicitudes correspondientes, y

c) Los alcances de la autorización y de la expresión “familiares dependientes”; lo mismo que se establece que la autorización para trabajar no importa reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los Estados.

Específicamente, en este acuerdo celebrado con Bolivia, se entiende por “familiares dependientes” al cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior, y los hijos solteros que tengan alguna incapacidad física o mental (numerales 1 y 2, en ambas notas).

Las solicitudes de autorización correspondientes se tramitarán administrativamente por las respectivas Misiones Consulares, mediante nota diplomática ante la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor. En ellas se deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desea desarrollar (Numeral 3, primera parte).

En los casos de profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el Estado Receptor y las autorizaciones que otorguen no podrán ser interpretadas por si mismas, como reconocimiento de títulos, grados o estudios para efectos del ejercicio de una profesión (Numerales 4, primera parte, y numeral 5).

Con todo, se autoriza la denegación de autorización en casos en los que “por razones de seguridad”, sólo puedan emplearse nacionales del Estado receptor (Numeral 4, segunda parte).

El efecto jurídico principal perseguido en este tipo de tratados es asegurado en los numerales 6, 7 y 8, que en lo sustancial señalan:

a) Que el familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo de estos instrumentos no gozará de inmunidad de jurisdicción civil, administrativa ni penal frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados con el desempeño de tales actividades, quedando sometido a la legislación de dicho Estado en relación con las mismas y a los procedimientos de alzamiento de inmunidades de jurisdicción, según el caso, prevista en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, según el caso, y

b) Que el familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

Por último, cabe señalar que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el funcionario consular, empleado administrativo o técnico del cual

emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado (numeral 9).

Las cláusulas finales, que se contemplan entre los numerales 10 a 12, se refieren, en términos amplios, a la ratificación de este Acuerdo; a su vigencia, limitada a seis años; renovación tácita por período sucesivos de un año, a menos que una de las Partes manifieste, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo.

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito del principio de reciprocidad internacional que orienta las disposiciones del Acuerdo en informe y considerando su importancia para el estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Chile y Bolivia, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales de menor entidad que tienen por objeto principal citar el instrumento en aprobación en la forma en que a él se refieren las notas intercambiadas entre ambos Gobiernos.

B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone a la H. Cámara:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal consular, administrativo y técnico que presta servicios en las respectivas representaciones consulares en Bolivia y Chile, suscrito por cambio de notas fechadas el 3 y el 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 2 de enero de 2007, con la asistencia del señor Diputado Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); de la señora Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y de los señores Diputados Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Quintana Leal, don Jaime, y Verdugo Soto, don Germán.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de enero de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.